



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1347

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4; el primer párrafo del artículo 7 y el primer párrafo del artículo 69; y se adiciona la fracción V al artículo 2, todos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

...

I. a IV. ...

V. Las que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.

...

ARTÍCULO 4. ...

I. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y los arrendamientos de bienes muebles;

II. a XII. ...

Artículo 7. Los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios sólo podrán llevarse a cabo conforme a la disponibilidad presupuestal en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos.

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 69. La adquisición de bienes inmuebles estará sujeta a:

I. a III. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los actos administrativos en materia de arrendamientos de bienes inmuebles, suscritos a partir del ejercicio constitucional de la actual administración estatal, podrán realizarse conforme a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, en uso de sus atribuciones legales, realizar los actos concernientes a las contrataciones de arrendamiento de bienes inmuebles para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría dispondrá de un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los Lineamientos para el arrendamiento de bienes inmuebles por parte de las Dependencias y Entidades, en su carácter de arrendatarias; mismo que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y le dará la difusión suficiente.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1347

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.